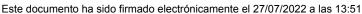
Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200958
Promovida por	()
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora. Herederos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...)(...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó el 21/03/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200958.

De su escrito, y de los datos aportados en quejas anteriores sobre el mismo asunto, concluimos que su madre, Dña.(...), solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 02/06/2017, pero falleció el 12/09/2018, más de 15 meses después, sin que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hubiese resuelto su solicitud.

El 25/10/2018 los herederos, a través de la hermana de la promotora de esta queja, presentaron ante esa administración una reclamación de responsabilidad patrimonial por demora, sin que se hubiera resuelto el expediente transcurridos 41 meses en el momento de presentar esta queja.

Esta queja es la cuarta que la interesada presenta ante esta institución por el mismo problema (quejas nº 1903996, 2003431 y 2102102).

Por los distintos informes recibidos de la Conselleria, conocemos que esta administración registra el 02/11/2018 la reclamación de responsabilidad patrimonial, asignándole el número de expediente RPD 1088/2018, y que, además, el 16/04/2019 se había dictado la resolución de archivo del expediente de dependencia por fallecimiento.

Seis meses después de cerrar la tercera de las quejas, la interesada se dirigió de nuevo a esta institución confiando en que la administración pudiera ahora ofrecer informaciones más actualizadas y, especialmente, que pueda concretarle la resolución de este expediente.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 21/03/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 12/04/2022 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido, entre otras cuestiones:

Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados a instancia de parte, se realiza por riguroso orden de entrada.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 27/07/2022 a las 13:51



En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este proceso se encuentra en fase de estudio y valoración por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y a la espera del inicio de los trabajos que haga efectivo un desarrollo informático válido, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

A esta situación ha de añadirse el hecho de que se gestionan numerosas incidencias que afectan a las solicitudes presentadas por los interesados que requieren efectuar requerimientos de subsanación. A la vez se viene informando tanto presencial como por e-mail sobre las dudas que plantean los interesados sobre el estado de tramitación de los expedientes.

Esto supone una carga de trabajo añadida, que se asume a los efectos de facilitar la comprensión de los trámites a efectuar por los interesados y el derecho de estos, a estar informados.

Tal y como ya se informó anteriormente, la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada fue recibida en esta sección el 2 de noviembre de 2018, asignándole el número de expediente (...).

Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial (...) objeto de la queja, sigue en la sección de responsabilidad patrimonial a la espera de que le llegue el turno con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto a la fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado todo lo anteriormente expuesto, no se puede prever fecha de resolución.

Respecto al número de expedientes por el que vamos tramitando, en estos momentos se han trabajado prácticamente todos los expedientes del ejercicio 2017 y se han empezado a trabajar los primeros del ejercicio de 2018, iniciados a solicitud de los interesados.

El mismo 12/04/2022 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora por si deseaba realizar alguna alegación.

El 03/05/2022 emitimos resolución de consideraciones y, entre otras,

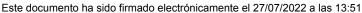
SUGERIMOS que, habiendo transcurridos más de 15 meses desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona afectada hasta su fallecimiento, sin que se resolviera su expediente, incumpliendo así la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada de parte en noviembre de 2018, hace ya más de 42 meses.

Sin embargo, transcurrido holgadamente el mes establecido como plazo máximo para que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas respondiera a esta institución, no habíamos recibido informe alguno.

Esta circunstancia conlleva que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, hayamos de considerar a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como **administración no colaboradora** al no haber dado respuesta a nuestro requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana